



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA ESTHER PARRA
DEMANDADO: ROSALBA VELASQUEZ
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00107-00

Girardot, Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del C.P.T., se advierte que la parte demandada, a través de su apoderado judicial, solicita el aplazamiento de la misma, teniendo en cuenta que se encuentra en el municipio de la Pintada del municipio de Antioquia, representando a una persona privada de la libertad, manifestando su imposibilidad de conectarse virtualmente. Aporta el correspondiente poder.

Por lo anterior y con el fin de garantizar el derecho de defensa, al evacuarse en dicha audiencia la contestación de la demanda, recaudo probatorio y la correspondiente sentencia, se señalará el 26 de julio de 2023 a las 9:00 a.m. para llevarse a cabo la audiencia programada, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86801c27fe7bd774d16eee4ee9155f92ddaec02202fdcf90a8029b1a10aac55**

Documento generado en 23/05/2023 06:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LILIANA SUSUNAGA CARDOZO

DEMANDADO: RONDEROS ASOCIADOS S.A.S y ANDRÉS CARRASQUILLA FALLA

RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2022-00241**-00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por la señora Liliana Susunaga Cardozo por intermedio de su apoderado, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y de la ley 2213 de 2022, por lo cual se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Liliana Susunaga Cardozo contra Ronderos Asociados S.A.S y Andrés Carrasquilla Falla.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a Ronderos Asociados S.A.S y Andrés Carrasquilla Falla, conforme el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la misma, **etapa procesal que le corresponde a la parte demandante, aportándose acreditación del envío (confirmación de recibido).**

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos del conteo de términos, **la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada dando cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Diana Marcela Castañeda Baquero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.468 y T.P. 91.947 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Liliana Susunaga Cardozo, bajo los términos del poder conferido **y quien fuera designada por Amparo de Pobreza concedido bajo el radicado 2021-00122**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ**

**Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e53b3686ab5b5439c456c492dfc1f515afb9227c24e186e5afb0653edd4d25**

Documento generado en 23/05/2023 06:44:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**